

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1286-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será instalada durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio e integrada de forma plural por 2 diputados de cada uno de los grupos parlamentarios y un diputado perteneciente a cada partido político distinto a aquéllos integrados de forma grupal; asimismo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios, y quien ostente la mayoría absoluta, presidirá la comisión por la duración de la legislatura; de no darse esta condición, será presidida anualmente de forma alternada por los coordinadores de los 3 grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122 Apartado A fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios integrarán la Comisión de Gobierno, y aquél que ostente la mayoría absoluta, presidirá la comisión por la duración de la legislatura. De no configurarse tal condición, será presidida anualmente y de forma alternada por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios, que cuenten con el mayor número de diputados, en el orden que determine la propia comisión.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones a las leyes correspondientes, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL